



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 471 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

VISTO: El Informe N° 037-2013/GOB.REG.HVCA/PR-SG con Proveído N° 650607-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 036-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Recurso de Apelación interpuesto por Yaqueline Elizabeth Espinoza Unchupaico contra la Resolución Directoral N° 026-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Recurso Administrativo de Apelación de Víctor Ángel Ilizarbe Cueto contra la Resolución Directoral N° 033-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley señala que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, la señora Yaqueline Elizabeth Espinoza Unchupaico y el Señor Víctor Ángel Lizarbe Cueto interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 026-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, y N° 033-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G cada una respectivamente, de fecha 18 de enero del 2013, expedidos por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en las que declaran improcedente sus solicitudes referente a la continuidad laboral, para lo cual esgrimen sus Recursos de Apelación en los siguientes argumentos: *“Que se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, el cual dice expresamente los servidores públicos con más de un año de servicio no pueden ser cesados, ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276- Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público”* y *“que el puesto laboral que actualmente ostentan los recurrentes, han sido adjudicados en base a la realización del Concurso de Méritos para la contratación del personal asistencial y administrativo en la Gerencia sub Regional de Tayacaja para el Hospital de Pampas”;*

Que, en ese sentido, corresponde analizar si los argumentos expuestos por los recurrentes tienen o no asidero fáctico: Al respecto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, es NULO todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;* de ello se desprende que el servidor contratado ingresa a la Administración Pública siempre que reúnan dos presupuestos: a) *los servicios a contratar sean necesariamente para labores de naturaleza permanente;* y b) *que el ingreso sea obligatoriamente mediante concurso.* Tomando ello en consideración resulta pertinente determinar si los recurrentes cumplían o no con los presupuestos antes disgregados;

Que, se tiene que la servidora Yaqueline Elizabeth Espinoza Unchupaico, fue





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 471 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

contratada mediante las siguientes Resoluciones:

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 190-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resuelve contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de setiembre 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 216-2011/ GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de octubre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2011/ GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 30 de noviembre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 262-2011- GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de diciembre del 2011.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de enero del 2012.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 a la 29 de febrero del 2012.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 084-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de marzo del 2012.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/DSRA, se resolvió contratar a la recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2012.



Que, el servidor Víctor Ángel Lizarbe Cueto, fue contratado mediante las siguientes

Resoluciones:



- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 166-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resuelve contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de agosto del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 190-2011/ GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 30 de setiembre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 216-2011/ GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de octubre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 238-2011- GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 30 de noviembre del 2011.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 262-2011/ GSRT/G/GOB.REG.HVCA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 471 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

- partir del 01 al 31 de diciembre del 2011.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de enero del 2012.
 - Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 29 de febrero del 2012.
 - Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 084-2012/GOB.REG.HVCA/DSRA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de marzo del 2012.
 - Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 036-2012/GOB.REG.HVCA/DSRA, se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal, por estricta necesidad de servicios a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2012.

Que, se puede advertir que los recurrentes Yaqueline Elizabeth Espinoza Unchupaico y Víctor Ángel Lizarbe Cueto, han sido contratados para realizar FUNCIONES DE CARÁCTER TEMPORAL, es decir se celebraron contratos por un período determinado, más no así para realizar labores de naturaleza permanente, no cumpliendo así con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, se debe tener en consideración que los recurrentes han sido contratados al amparo de lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece: *“Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) trabajos para obra o actividad determinada; b) labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera su duración determinada, o c) labores de remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sean de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”*;



Que, si bien es cierto los emplazados alegan haber accedido a la plaza que ostentan mediante concurso de méritos, ello no quiere decir que hayan pasado de un contrato de naturaleza temporal a uno de carácter permanente, pues conforme lo establece el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM *“(..). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo (...).”* Así mismo no quiere decir que esté prohibido llevar a cabo un concurso para la contratación de personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, sino por el contrario deja la posibilidad al titular de la entidad a llevar a cabo un concurso de considerarlo necesario;



Que, es preciso indicar, que el artículo 2° de la Ley N° 24041 establece: *“Los servidores públicos contratados para labores de NATURALEZA PERMANENTE, que tengan más de un año de labores ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”*. De ello se advierte que lo dispuesto en la Ley N° 24041 solo es aplicable a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, no resultando aplicable al presente caso por cuanto los servidores Yaqueline Elizabeth Espinoza Unchupaico y Víctor Ángel Lizarbe Cueto, han sido contratados solo para realizar labores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 471 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

de naturaleza temporal. Máxime si se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto referido a La Fase de Ejecución Presupuestaria el cual refiere: "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos";

Que, también debemos tener presente lo dispuesto en el literal a) del artículo 29° de la acotada Ley referido al ejercicio presupuestario que señala: "Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos"; siendo así se tiene que la Administración Pública puede realizar contratos dentro del ejercicio presupuestal, es decir que tengan como fecha de inicio el primer día hábil de enero del año y culminar el 31 de diciembre del mismo año. En ese sentido queda claro que los recurrentes han suscrito contratos de naturaleza temporal los cuales no les genera derecho alguno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente deviene en INFUNDADO sus recursos interpuestos;

Estando a la Opinión Legal; y, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora **YAQUELINE ELIZABETH ESPINOZA UNCHUPAICO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 18 de Enero del 2013, por lo expuesto en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Señor **VÍCTOR ÁNGEL LIZARBE CUETO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 18 de Enero del 2013, por lo expuesto en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, e Interesados, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL